Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00104-00
DEMANDANTE : COOASESORAMOS
DEMANDADO : RAFAEL EDUARDO PEREZ MAZO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante Doctor FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ presentó constancias de entrega de notificación por aviso al demandado y solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. Nº1234

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando como apoderado judicial de la entidad COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra RAFAEL EDUARDO PEREZ MAZO.

Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de RAFAEL EDUARDO PEREZ MAZO para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($23.400.000,oo), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 0412, más los intereses legales o remuneratorios desde el 25 de enero de 2020, hasta el 31 de julio de 2020; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

El demandado RAFAEL EDUARDO PEREZ MAZO fue notificado por medio de aviso realizado en fecha 14 de abril de 2021, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra RAFAEL EDUARDO PEREZ MAZO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón ciento cincuenta mil pesos ($1.150.000), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04993b36f2f645b9698b02ada48812c19a1b02374b2dd29b4ae155c2fc22daa**
Documento generado en 22/11/2021 08:00:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica